



Subdepartamento Registro Civil

CARTA R.C.T. N° 9307

SANTIAGO 22 FEB 2016

SEÑORA

[REDACTED]  
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación al requerimiento de información enviado a este Servicio y cuyo contacto es el N° AK002P0009307, a través del cual requiere lo que a continuación se transcribe: "*Necesito saber nombres de hijos fuera del matrimonio de [REDACTED] Cédula de Identidad: [REDACTED]*"..., al respecto, informo a Ud. lo siguiente:

En primer término, es del caso mencionar a Ud., que este Servicio elabora redes familiares y entrega información de las personas, acerca de parentesco y estados civiles **a los Tribunales de Justicia y a Instituciones Públicas** en general que lo requieran para sus propios fines.

En efecto, cabe indicar que las funciones encomendadas a este Servicio, se encuentran establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 19.477 que aprueba Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil, enumeración en la cual **no se encuentra lo que usted solicita**.

Asimismo, es necesario señalar que este Servicio no posee un sistema computacional que en forma automática, a partir de un RUN, entregue los familiares del titular de dichos datos, por lo cual toda red familiar implica, en definitiva que el(la) funcionario(a) a cargo, concluye luego del examen de diversa información interna el eventual parentesco que existe entre la persona cuyos datos se proporcionan y los eventuales parientes que se pueden asociar a su persona.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL - Catedral 1772, 2° Piso, Santiago  
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000



## Subdepartamento Registro Civil

Por otra parte, es del caso informar a Ud., que el nombre de los titulares de las inscripciones que custodia este Servicio, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente a su respecto, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-2014 de fecha 02 de junio de 2014, que este es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

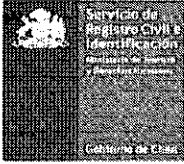
En efecto, a través del considerando 8) de la citada decisión, el mencionado organismo indica: "Que, en ese contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A 10-09, A 126-09, C211 - 11 y C315 - 11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos a su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia, toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado, por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismo, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público".

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL – Catedral 1772, 2° Piso, Santiago  
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000



## Subdepartamento Registro Civil

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio".

Saluda atentamente a usted,



**RICARDO OLIVOS TORRES**  
**JEFE SUBDEPARTAMENTO REGISTRO CIVIL (S)**  
**"Por Orden del Director Nacional"**

ROT/afm.

Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

**CALIDAD**

**CALIDEZ**

**COLABORACIÓN**

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL - Catedral 1772, 2° Piso, Santiago  
www.registrocivil.cl - CALL CENTER 600 370 2000